



Arauca, Arauca, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO ADMITIR
RADICADO: 81-001-33-31-001-2017-00446-00
DEMANDANTE: LIZ NEGUI GALLO GUZMÁN Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a resolver sobre la procedencia de admisibilidad del presente asunto y como una medida de dirección del proceso, por SECRETARÍA requiérase a la Procuraduría 52 Judicial II para Asuntos Administrativos de Arauca para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto alleguen con destino al proceso, constancia que acredite que las siguiente personas: LIZ NEGUI GALLO GUZMAN, LINA PATRICIA VILLA DE RIAÑO, CARMEN SOBEIDA FUENMAYOR DE ESTUPIÑAN, RUDY MIREYA RODRIGUEZ OJEDA, SNDRA CONSUELOSANTOS LINARES y JOSEFINA BALVERDE COENUS, agotaron el requisito de conciliación extrajudicial en virtud del numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

<p>Juzgado Primero Administrativo de Arauca</p> <p>SECRETARÍA.</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No. 38 de fecha 17 de abril de 2018.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> Luz Stella Arenas Suárez</p>

GAD.